

V CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CLECE S.A. Y LOS TRABAJADORES DEL CENTRO GÁMEZ MORÓN DE LA CIUDAD DE MELILLA**PREÁMBULO**

Reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Centro Gámez Morón de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuya actividad principal se dedica a la atención de personas con discapacidad, compuesta ésta por la representación de CLECE, S.A. como empresa y por el Comité de Empresa: el sindicato UGT, la Federación de Enseñanza de CCOO, los sindicatos CSIF y USO como representación de la parte social, acuerdan suscribir el siguiente Convenio Colectivo al amparo del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa vigente.

Componen la Comisión Negociadora los siguientes miembros:

Por representación empresarial:

Cristóbal Sánchez Sampalo (CLECE, S.A.)
Javier E. Ayala Navarro (CLECE, S.A.)
Manuel Martínez Torres (CLECE, S.A.), asesor.

Por la parte social:

Ana López Jiménez (Comité de empresa)
María Fuentes Bravo (Comité de empresa)
Youseff Mehdi Assia (Comité de empresa)
Sheila Mohamed Mohamed (Comité de empresa)
Ana Belén Gámez Monge (Comité de empresa)
José Manuel Vidal Pérez (asesor UGT)
Ricardo Jimeno Díaz (asesor CCOO)
Antonio Moh Gúzman (asesor USO)
María Carmen Sánchez-Rando García (asesor CSIF)

TÍTULO I. CONDICIONES GENERALES**CAPÍTULO I. Disposiciones generales, ámbito y Comisión Paritaria****Artículo 1. Estructura de la negociación colectiva en el sector**

El presente Convenio Colectivo se ha negociado al amparo del artículo 83 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores, en relación con lo establecido en el artículo 4.1 d) del XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, y articula la negociación colectiva en el centro GAMEZ MORON de Melilla.

Artículo 2. Ámbito territorial

Este Convenio será de aplicación al Centro GÁMEZ MORÓN de Melilla.

Artículo 3. Ámbito funcional

El presente Convenio afectará a todas las empresas que gestionen el servicio que se presta en el Centro GÁMEZ MORÓN de Melilla en el ámbito del sector de Discapacidad.

Artículo 4. Ámbito personal

Este Convenio será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras, que presten sus servicios en el citado centro de trabajo, incluidos en el ámbito funcional del mismo.

Artículo 5. Ámbito temporal

El presente convenio entrará en vigor con efecto retroactivo al 1 de enero de 2019, extendiéndose su ámbito temporal hasta 31 de diciembre de 2023. En aquellos artículos para los que se acuerde otra vigencia se expresará la fecha de entrada en vigor en el mismo.

Artículo 6. Denuncia y prórroga

De no mediar denuncia del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia regulado en el artículo anterior, se prorrogará tácitamente por períodos anuales. No obstante, las condiciones económicas serán negociadas anualmente y entrarán en vigor el día 1 de enero de cada año.

Artículo 7. Derecho supletorio

Las normas contenidas en este convenio regularán las relaciones entre la empresa y su personal. Para lo no previsto en este convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad y demás disposiciones laborales de carácter general.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad. Absorción

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo indivisible y anula, deroga y sustituye al IV Convenio Colectivo del Centro Gámez Morón de Melilla, así como el Acuerdo firmado por la partes negociadoras del convenio del Centro Gámez Morón de Melilla, publicado en el BOME nº 5.214 de 6 de marzo 2015, y las condiciones recogidas en el mismo estimadas en conjunto compensan en su totalidad a las que regían anteriormente.

Artículo 9. Organización del trabajo

La organización del trabajo, conforme a la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones legales.

La organización del trabajo tiene por objeto, alcanzar el adecuado nivel de productividad, mediante la utilización óptima de los recursos humanos y materiales, así como, avanzar en la implantación de criterios de calidad y buena práctica, rigurosos en el funcionamiento, ordenación y actuación para la atención y asistencia a personas con discapacidad.

Artículo 10. Calidad

Las partes firmantes consideran las relaciones laborales como un elemento sustancial para la aplicación de criterios de calidad en la atención a personas con discapacidad en el ámbito de aplicación de este Convenio, por lo que consideran éste como un instrumento válido para posibilitar que la organización y funcionamiento esté orientada a lograr el bienestar, promoción, atención y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad.